



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

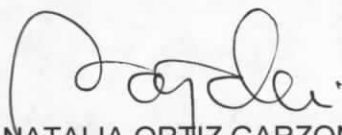
SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 166

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 26 de septiembre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali., los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN, visible a folio 214-216.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

EVM-RADICACIÓN 001-2012-00180-00

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali-Valle

REFERENCIA: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL GARCIA QUINTIAN
FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN
MARY ELENA GARCIA FIGUEROA
ANDRES EDUARDO GARCIA F.

EJEC.CIV.CTO.CALI

2019 AUG 29 PM 4:14

DEMANDADO: CLUB ECUESTRE ESTANCIA DE LA PAZ S.A.

Radicado: 76001-3103-001-2012-00180-00

VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA mayor y vecino de Cali, identificado con la c.c. 16.628.449 de Cali, T.P. 43.248 C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso **HIPOTECARIO** de la referencia por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO NO. 2841 DEL 08 DE AGOSTO DEL 2019, NOTIFICADO POR ESTADO NO. 146 EL 27 DE AGOSTO DEL 2019, FOLIO 208 Y 208 VTO, AUTO QUE FIJA FECHA PARA REMATE**; lo anterior teniendo en cuenta:

El 26 de abril del 2019 se radicó petición de remate (folio 199) de persona ajena al proceso de la referencia, sin que obre contancia de su interés jurídico al respecto y lo peor, dice actuar como apoderado del demandante sin serlo, y a pesar de ello, de esta anomalía, se ha decretado el remate del bien.

Por otro lado:

Se tiene como avalúo el aportado por la parte demandante como es el catastral.-

Dicho avalúo data del año 2017 y por lo tanto **no** se encuentra actualizado para poder tener su valor como base de un posible remate .-

Al fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, el juez de conocimiento no advirtió la necesidad de actualizar el avalúo del inmueble el cual fue aportado en el año 2017, sin agotar el debido trámite de contradicción; además que esta actuación procesal fue y es objeto de recurso por lo cual.- Es decir se encuentra en discusión su validez y vigencia.-

Si dicha diligencia de remate llega a realizarse, se estaría vulnerando los derechos constitucionales al debido proceso y a la igualdad, ya que el Juez de conocimiento, a folio 160, "otorga eficacia procesal al avalúo catastral" sin el correspondiente trámite procesal; frente a tales anomalías he interpuesto peticiones y recursos que aun NO se desatan.-

25

Ese avalúo del año 2017 aun se encuentra en discusión y además no está actualizado. Los bienes inmuebles continuamente en lo que refiere a sus valores, éstos se incrementan continuamente; siendo que desde 2017 a la fecha el valor del mismo ha incrementado dado aun que se encuentra en zona de alta valorización.

Así las cosas, es claro, que en este y en todos los procesos judiciales, al juez le asiste el deber de asegurar la protección de los derechos de las partes, independientemente de la calidad en que se actúa dentro del proceso.

Para el trámite de avalúo de bienes, su contradicción se encuentra establecida en el artículo 228 del CGP que Dice:

ART. 227.—Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Conc.: arts. 82, 96, 234, 275, 372, 373.

ART. 228.—Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.

Por lo anterior, antes de fijar fecha y hora de remate se hace necesario actualizar el avalúo del bien y además que la petición sea legítima, por quien la norma autoriza.

Lo anterior a fin de que no se sigan vulnerando las normas por parte del Despacho, toda vez que ni se dio traslado, al anterior dictamen y ahora pretende con el mismo avalúo del 2017 y ante petición ilegítima fijar fecha para remate.-

En consecuencia, y con fundamento en lo antes indicado SOLICITO:

SÍRVASE REPONER EL AUTO NO. 2841 del 08 de agosto del 2019, notificado por estado No. 146 el 27 de agosto del 2019, folio 208 y 208 vto, Auto que fijó fecha para remate con base en un avalúo del año 2017 y por petición ilegítima Y **EN SU LUGAR ABSTÉNGASE DE FIJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE DEL PREDIO OBJETO DEL PROCESO.**-

En subsidio presento recurso de apelacion contra el auto no. 2841 del 08 de agosto del 2019, notificado por estado no. 146 el 27 de agosto del 2019, folio 208 y 208 vto, auto que fija fecha para remate sin actualizar el avaluo.-

NOTIFICACIONES:

Recibo notificación en la secretaria de su despacho o en la carrera 9 No. 9-49, oficina 405 en Cali Valle.- E-mail svarcan@hotmail.com teléfono 8836894 o al 315 5572436.-

En los anteriores termino dejo sustentado el recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion.-

De la señora Juez, Atentamente


VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA

c.c.16.628.449 Cali

T:P: 43.248 CSJ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 166

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 26 de septiembre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución del Circuito de Cali y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 113.



NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

10

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE LILIANA PATIÑO AL 31 DE JULIO
DE 2019.**

CAPITAL LIQUIDADO POR EL JUZGADO EL 27-03-2019	\$265.365.180
FECHA PAGO DEUDA	31-jul-2019
DIAS DE MORA	126

	MES	PERIODO DE INTERÉS	TASA	DÍAS DE MORA	VALOR DE MORA
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	-	\$ -
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	4	\$ 845.000
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$ 6.321.000
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$ 6.538.000
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$ 6.314.000
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$ 6.518.000
	Agosto	31-ago-2019		-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2019		-	\$ -
	Octubre	31-oct-2019		-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2019		-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2019		-	\$ -
		TOTAL OBLIGACION			\$265.365.180
		TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS			\$25.485.000
		SUBTOTAL			\$291.901.180
		ABONOS			- \$38.133.334
		TOTAL A PAGAR			\$253.767.846